



Proceso : DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante : ESTEBAN HURTADO MONCADA
Demandados : MARGARITA CASTELLANOS ESPITIA Y OTROS
Radicado : 6838520420001-2021-00029

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en particular sobre la prórroga de competencia, de conformidad con lo normado por el Art. 121 C.G.P., para seguir conociendo de este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Conforme se avizora en el expediente, las actuaciones procesales realizadas se establecieron así:

1-.La demanda fue presentada el día **09 de marzo de 2021**, siendo admitida por auto de fecha **06 de abril** del mismo año, es decir dentro del plazo que establece el artículo 90 del C.G.P, por lo que el cómputo para el termino de perdida de competencia empieza a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

2-. Por medio de auto del **14 de mayo de 2021** se tienen por notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados, surtiéndose posteriormente el trámite procesal correspondiente, es decir, la contestación de la demanda y la formulación de excepciones previas.

3-. Por medio de auto del 04 de junio de 2021 se resuelven las excepciones previas, emitiendo rechazo.

4-. Por medio de auto del 29 de octubre de 2021 se citó a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para el día 02 de febrero de 2022.

5-. Por medio de auto del 28 de enero de 2022, se dispuso aplazar la audiencia programada, entre otras, por solicitud del abogado de los demandados y teniendo en cuenta que el IGAC ha esa fecha no había remitido información relevante para el proceso.

6-. Con auto del 01 de marzo de 2022, publicado en estados el día siguiente, se pone en conocimiento de las partes escrito del 12 de febrero de 2022, allegado por la oficina del instituto geográfico Agustín Codazzi, en la que informa las pautas a seguir para obtener la documentación solicitada por el despacho y de importancia para el desenlace de la Litis.

7-. Con auto del 22 de abril de 2022, notificado en estados el 25 de abril, se requirió a las partes para que, en el término de 10 días, adelanten los trámites para obtener la documentación y realización de la Inspección Pericial, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



A la fecha y pese a lo anterior, los interesados no han dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de Bucaramanga y que fue puesto en conocimiento mediante auto notificado en estado el 02 de marzo de 2022.

Se observa que el plazo para proferir sentencia vence el día 13 de mayo del año en curso, de acuerdo con el precepto del artículo 121 del C. G del Proceso.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-443/19, *el vencimiento de los plazos no implica una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales, pues esta únicamente puede ocurrir cuando la tardanza es atribuible a la negligencia o a la desatención de los deberes funcionales del operador de justicia.*

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, se procederá a hacer uso de la facultad establecida en el mencionado artículo 121, en su inciso 5º que reza que:

“Excepcionalmente el Juez o Magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”, es decir, se prorrogara el termino inicialmente establecido por un (1) año, hasta por seis (6) meses, para atender la audiencia inicial de artículo 372 del C.G.P.

Por lo puntualizado para efectos procesales deberá entenderse que la prórroga comenzará a operar a partir del día **14 de mayo** de 2022, en consonancia con lo reglado por el artículo 121 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI,**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, por el termino de seis (6) meses, la competencia para conocer del presente proceso, contados a partir del día 14 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Contra la presente decisión de prórroga del término para dictar sentencia no procede recurso alguno, conforme lo señala el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

P/S: CYGA

Carrera 6 No. 7 – 10 S
Correo Electrónico: j01pm

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 13 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO